



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	15 DE MARZO DE 2023	HORA	2:30	A.M.		P.M.	X
-------	---------------------	------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00057 00	EDWARD GUILLERMO BERNAL MORENO	ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Edward Guillermo Bernal Moreno	SI
Apoderado Demandante	Edison Torres Santamaría	SI
Apoderado y Rep. Legal Demandado	Carlos Augusto Suarez Pinzón	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	En este punto, considera necesario el Despacho tomar una medida de saneamiento para evitar incurrir en nulidades o actuaciones que invaliden el desarrollo de la presente audiencia. AUTO. Téngase por contestada la reforma a la demanda por parte de la demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Notificación en estrados.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<u>Frente a la demanda y la reforma formulada:</u> La demandada ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 6, 15, 31, 38, 47 y 54 de la demanda y la reforma a la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio. Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver se circunscribirán a: <ul style="list-style-type: none">• Establecer si entre el demandante y ALPINA Productos Alimenticios S.A existió una relación laboral en la forma

	<p>planteada en la demanda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar si el demandante al momento de la terminación del contrato de trabajo estaba cobijado por el fuero circunstancial. • Establecer si procede o no declarar ineficaz el despido y ordenar el reintegro del demandante a un cargo igual o de mayor jerarquía al que venía desempeñando al momento de su despido. • Determinar si hay lugar al reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, vacaciones y aportes a seguridad social desde el momento del despido y hasta que se materialice el reintegro si hay lugar a ello. • Definir si procede alguno de los medios exceptivos propuestos en la contestación por la demandada. <p>Notificación en estrados.</p> <p>El apoderado de la parte demandada solicita adición.</p> <p>Auto. El Despacho niega la solicitud.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda y la reforma a la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.</p> <p>Testimonios de los señores Juan Manuel Segura Vaca, Nelson Alejandro Sánchez e Iván Cortes López.</p> <p>PARTE DEMANDADA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Se decreta interrogatorio de parte al demandante, se niega la exhibición de documentos toda vez que ninguno fue desconocido, rechazado o tachado como falso.</p> <p>Se decretan los testimonios de los señores Daniel Felipe Enríquez Santacruz y María Jose Forero Pabón.</p> <p>Notificación en estrados.</p> <p>La parte demandada desiste del testimonio de Iván Cortes López.</p> <p>Las partes de común acuerdo solicitan al Despacho fijar nueva fecha para desarrollar la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y de la SS.</p>

Auto. Se fija como nueva fecha, el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS 2:30 P.M.**, para desarrollar la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde llegado el caso se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "Lifesize" a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17597278>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

Parte 1:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/84f9d9bc-b958-464b-8f4b-93f1bfd8a8b?vcpubtoken=650eac90-b084-4463-9b7e-a323603da701>

Parte 2:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/db9977eb-03ee-4ded-8f18-2efce968afdf?vcpubtoken=0aae89ba-3352-43b7-a7c9-bb3770ed37b2>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, sweeping flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf52d7ec824c90a134cf892dc9c5161d3ba57161350c180c6b3201fbb65a5193**

Documento generado en 15/03/2023 09:06:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>